



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00243-00
Demandante : CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Providencia : Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA, MARIELA GAVIRIA PEREA, CLARET ANTONIO PEREA GAVIRIA, GABRIELA PEREA GAVIRIA, NIEVES VIRGINIA FIGUEROA DE PEREA, JORGE EDISON PEREA FIGUEROA, GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA, CARLOS TADEO PEREA FIGUEROA, JAIME LEÓN PEREA FIGUEROA, DIEGO JACOP PEREA FIGUEROA, LUIS AUGUSTO PEREA FIGUEROA Y TERESA CONSUELO PEREA FIGUEROA en nombre propio y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL con el propósito que se declare su responsabilidad por el error jurisdiccional en el que incurrió el Juzgado 69 civil municipal de Bogotá y el juzgado 6 civil del circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo singular en que fue parte demandada el señor Claret Antonio Perea Figueroa.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de unos de los requisitos establecidos en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la precisión exacta de los hechos y pretensiones por los cuales alega el presunto error jurisdiccional.

Se evidencia que la parte demandante no establece en su petición con exactitud cual o cuales son las providencias contrarias a la ley, ni los cargos por los cuales dichas decisiones son violatorias conforme los requisitos establecidos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 270 de 1996.

Resulta necesario que la parte demandante subsane dichos aspectos para la determinación del momento en que se establece el daño antijurídico alegado en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de 10 días para la respectiva subsanación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA, MARIELA GAVIRIA PEREA, CLARET ANTONIO PEREA GAVIRIA,



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

GABRIELA PEREA GAVIRIA, NIEVES VIRGINIA FIGUEROA DE PEREA, JORGE EDISON PEREA FIGUEROA, GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA, CARLOS TADEO PEREA FIGUEROA, JAIME LEÓN PEREA FIGUEROA, DIEGO JACOP PEREA FIGUEROA, LUIS AUGUSTO PEREA FIGUEROA Y TERESA CONSUELO PEREA FIGUEROA en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **96** del TRECE (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario